



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE ABRIL DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1987-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del presupuesto para la ejecución de los gastos de la Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-005-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamin Noe Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de Unidad de Presupuesto; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de Unidad de Tesorería; **Noelia Deniseth Contreras Elizabeth**, cajera general; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de División de Adquisiciones; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, Jefa de la Oficina de Compras Mayores; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de Compras Menores; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Claudia Alejandra Morales Trejos**, jefa del Departamento de Formación y Capacitación; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de Departamento de Organización y Método; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Roger Antonio Artega Sandoval**, jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas Informáticos;



Wilfredo Mendoza Montenegro, jefe de Departamento Administrativo; **Bayardo José Baltodano Arroliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Jorling Cristhian Aguirre López**, exsupervisor de contabilidad y **José Guillermo López López**, director de Planificación y Desarrollo, todos de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de presupuesto de gastos de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional; b) Determinar si los gastos están debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Empresa Portuaria Nacional; c) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y d) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El Control Interno implementado en la administración del presupuesto para la ejecución de los gastos de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en gastos de combustible con documentación e información interna de respaldo, incompleta. **2)** Los gastos por el período auditado, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a actividades propias de la EPN-Oficina Central. **3)** Seguimiento a recomendaciones de informes anteriores: Se determinó que de quince (15) recomendaciones contenidas en el informe de referencia: EM-005-009-19 de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, aprobado mediante RIA:UAI-2171-19 notificada el veintidós de julio del año dos mil veinte, se han implementado nueve (09) recomendaciones, cinco (5) están en proceso y una (1) no ha sido implementada, para un grado de cumplimiento del setenta y siete por ciento (77%); **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables en todos los aspectos significativos, con las leyes normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE ERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría



Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO: V

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de cumplimiento de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, referencia **IN-005-004-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la administración del presupuesto para la ejecución de los gastos de la Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**; presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamin Noe Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de Unidad de Presupuesto; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de Unidad de Tesorería; **Noelia Deniseth Contreras Elizabeth**, cajera general; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de División de Adquisiciones; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, Jefa de la Oficina de Compras Mayores; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de Compras Menores; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Claudia Alejandra Morales Trejos**, jefa del Departamento de Formación y Capacitación; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de Departamento de Organización y Método; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Roger Antonio Artega Sandoval**, jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas Informáticos; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe de Departamento Administrativo; **Bayardo José Baltodano Arroliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Jorling Cristhian Aguirre López**, exsupervisor de contabilidad y **José Guillermo López López**, director de Planificación y Desarrollo, todos de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, para que aplique las



recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno contenido en el informe del caso en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/LMZ/LARJ
M/López